

**SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE No. 2024 – 00086**

**DEMANDANTE: GABRIEL ORTIZ AVENDAÑO**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS CORREA VASQUEZ Y OTROS.**

**INFORME SECRETARIAL.** -Supatá, 2 de mayo del 2024. Al Despacho de la señora Jueza, informando que fue radicado proceso verbal especial de saneamiento de titulación de inmueble. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ – CUNDINAMARCA**

Supatá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto interlocutorio No. 224**

Atendiendo la constancia secretarial y revisado el proceso el Despacho procede a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda presentada por GABRIEL ORTIZ AVENDAÑO para saneamiento de la Titulación por Falsa Tradición, de que trata la ley 1561 de 2012, promovida contra HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS CORREA VASQUEZ Y MARCO TULIO TORRES PULIDO (q.e.p.d.), y otros indeterminados de personas que se crean con derechos.

El Art. 11 de la Ley 1561 de 2012 establece:

“ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a). Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal

especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;" (Resalta el despacho). (...)"

Verificado el Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 170-19187, en lo pertinente indicó:

"SEGUNDO: QUE EN LA MATRICULA EN MENCIÓN A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO NO FIGURAN TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO, (Mayúsculas del despacho).

En el caso bajo estudio y de la revisión del certificado especial para procesos de pertenencia, se evidencia que no existen titulares de derechos reales de dominio y por lo tanto pueden tratarse de predios de naturaleza baldía.

Teniendo en cuenta que la pretensión de la demanda es el saneamiento de la falsa tradición, que exige la certificación de titulares de derechos reales principales; no resulta viable aportar un certificado que mencione que no fue posible encontrarlos o que aquellos no existen.

En atención a que no se cumplen los requisitos de la norma en cita, pues se certificó que no figuran titulares de derechos reales sobre el inmueble identificado con matrícula No. 170-19187, se rechazará de plano la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012; sin necesidad de devolver sus anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital. Se dispondrá su archivo definitivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá Cundinamarca,

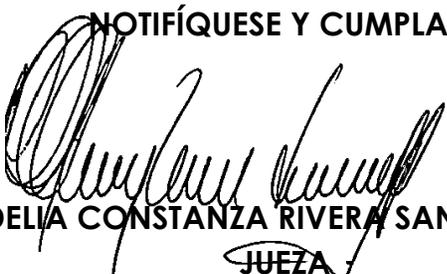
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda para tramitar proceso ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE LA FALSA TRADICION, propuesta por el señor GABRIEL ORTIZ AVENADO, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO:** No se devolverán los anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma digital

**TERCERO: ARCHIVAR** la presente actuación, previas las anotaciones en los libros correspondientes

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <b>028</b> Hoy <b>3 de mayo del 2024.</b></p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO</b></p>
--